



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a despacho del Señor Juez la presente demanda de proceso ejecutivo de mínima cuantía, informándole que después de revisar el cartulario se advierte que en la misma no obra la dirección electrónica o física de la parte demandada, y que a la fecha el abogado de la parte demandante no allega las mismas, como lo indicó en el libelo introductorio.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

RADICADO 170014003009-2021-00034-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial dejada en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el señor **Andrés Mauricio Osorio Molina**, frente a la señora **Gloria Lucia Menjura Casas**, y atendiendo a la manifestación bajo gravedad de juramento que dilucidó la parte demandante al precisar que no conocía hasta la fecha de la presentación de la demanda la dirección de notificaciones del demandado, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de éste auto por estado electrónico, cumpla la carga procesal de aportar la dirección física o electrónica de la demandada; asimismo, dentro del citado termino deberá cumplir la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada en este juicio, tal y como se le indicó en proveído de calenda 27 de enero del corriente año; so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida



y eficaz el despliegue de las labores de allegar la información de ubicación de la demandada y de materializar la notificación de la misma, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 019 de febrero 5 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61cd887293c45c229e4d88e1ea0f0a454bd0f3492b481ebfd2d5327223b699d**

Documento generado en 04/02/2021 04:29:19 PM